

CONVENIO COLECTIVO. En Montevideo, el 18 de abril de 2018 comparecen: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por el Sr. Ministro Ernesto Murro, el Director Nacional de Trabajo, Sr. Jorge Mesa y el Dr. Álvaro Rodríguez Azcúe; el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el Sr. Fernando Estévez; la Suprema Corte de Justicia, representada por la Dra. Bernadette Minvielle y el Dr. Elbio Méndez Areco; y la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, representada por los Sres. Richard Ascurrein, Sandino Schiavone, Graciela Panizza y Pablo Elizalde, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Se sustituye la cláusula cuarta del convenio suscrito por las partes comparecientes el 1° de febrero de 2018 por la siguiente redacción:

“La eficacia del presente acuerdo quedará sujeta a la ratificación personal por el 70% (setenta por ciento) de los funcionarios detallados en la cláusula primera del presente, así como a la aprobación por el Poder Legislativo de la norma habilitante mencionada en la cláusula segunda.

Para el cumplimiento del requisito de la ratificación por parte de los trabajadores podrán considerarse, a los efectos de alcanzar el porcentaje establecido, todos los escalafones agrupados o cada uno de los escalafones por separado.

Para hacer efectivo el pago de las sumas resultantes de lo establecido en las cláusulas primera y segunda, cada funcionario deberá suscribir en forma previa, su desistimiento de las eventuales acciones judiciales que hubiera promovido o en su defecto, aceptar el pago a modo transaccional, declarando que no tiene nada más para reclamar en sede administrativa o jurisdiccional por motivo del diferendo a que se pone fin con el presente convenio.”

SEGUNDO. Las partes acuerdan que, sin perjuicio de las adhesiones recibidas o que se realicen por parte de los funcionarios judiciales respecto a lo convenido el 1° de febrero de 2018, se dispondrá de un nuevo plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de la ley que habilite la asignación de los créditos necesarios para cumplir con el presente, a efectos que los funcionarios que no hubieran adherido al presente convenio o a los convenios colectivos referidos en la ley No. 19.485 de 15 de marzo de 2017 y que estuvieran alcanzados por los mismos, puedan hacerlo en la instancia establecida en el último inciso de la cláusula primera del presente y aunque no hubieran

adherido en la primera ratificación, quedando en ese caso comprendidos en los términos y condiciones establecidos en la mencionada normativa y en el citado convenio.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN CUATRO COPIAS DEL MISMO TENOR.